AÑO DE 1842. NÚMERO 38.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 29 de marzo.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 295. GOBIERNO POLÍTICO.

La visita que acabo de hacer á los partidos judiciales de Bande y Celanova, me ha hecho convencer de la necesidad de hacer la siguiente aclaracion á las prevenciones 1.ª y 2.ª de mi circular de 12 del actual, inserta en el Boletin oficial de 15 del mismo n.º 32.

En todo el partido de Celanova (escepto la alcaldía de Cortegada); en todo el de Bande, incluso la capital, (escepto la alcaldía de Entrimo); y en los Ayuntamientos de Castrelo y la Arnoya pertenecientes á Ribadavia, se recojerán las armas á todos, tengan ó no autorizacion, y sin distincion de personas.

Los que por buena opinion política sean acreedores á su uso para defensa propia, acudirán á mí de nuevo en solicitud de licencia, que, previa formacion de espediente, concederé ó negaré segun su resultado.

Publicado el bando por los respectivos Alcaldes en aquellos distritos, todo aquel á quien pasados ocho dias se le encuentre una arma de fuego, será entregado al juzgado de primera instancia respectivo, para la formacion de causa y que sufra todo el rigor de la ley.

El Comandante militar de la línea queda encargado de vigilar el cumplimiento de esta disposicion, quedando responsables personalmente los Alcaldes si en cualquier aprehension que la tropa verifique, resultase haber habido por parte de aquellos omision ó falta de energía en su ejecucion. Cortegada 26 de marzo de 1842.=*José Antonio de Gattell.*

Número 296. IDEM.

He sabido con disgusto que un pasaporte del interior espedido para Lisboa por un Alcalde constitucional de otra provincia se refrendó dos veces en la de mi mando, contraviniendo las reales órdenes vigentes que solo conceden la facultad de espedirlos para el estrangero á los Gefes políticos; debiendo los Alcaldes constitucionales en el acto del refrendo recojer todo pasaporte que no sea legal, teniendo presente al efecto la tercera disposicion de la real orden inserta en el Boletin oficial de esta provincia n.º 19 del corriente año, y la circular del n.º 32 del mes actual, arreglándose con detenida exactitud á su contenido, á fin de no responder personalmente de las consecuencias que pueda producir una imprudente ligereza. Orense 25 de marzo de 1842.=P. A. y A. D. S. G. P., *Felipe del Castillo*, secretario.

Número 297. IDEM.

El señor Subsecretario de la Península con fecha 18 del actual me comunica la real orden siguiente.

(Se halla publicada en el Boletin núm. 37 por la Intendencia.)

Al insertarla prevengo á todos los Alcaldes constitucionales de esta provincia su exacto cumplimiento con celo y eficacia, secundando las ilustradas disposiciones del Gobierno de S. M., sin que se me precise á castigar la apatía en este interesante servicio, cuya pena aplicaré con prontitud é igualdad á la falta cometida. Orense 24 de marzo de 1842.=P. A. y A. del S. G. P. *Felipe del Castillo.*

Número 298. IDEM.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 10 del actual dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.=A los capitanes generales, inspectores y directores de las armas y al intendente general digo hoy lo que sigue.=La liquidacion y abono del utensilio que á las tropas corresponde en sus marchas y acantonamientos es una de las operaciones que mas dificultades presenta en las oficinas de administracion militar, por las faltas que generalmente se notan en la comprobacion de esta clase de suministros. Señaladas estan las porciones de combustible y alumbrado que á cada soldado pertenece; cuando tiene derecho á percibir este auxilio, asi como la asistencia de cama y demas efectos que entran á componer el servicio de que se trata, y la pena en que incurre la fuerza armada que estrae ó reclama de los pueblos mas utensilios del que legítimamente le corresponde; pero estas disposiciones han sido ineficaces en algunas ocasiones para justificar la exactitud ó esceso con que se ha reclamado la ejecucion de ese suministro, en razon á que debiendo comprobarse por medio del conocimiento exacto de la fuerza á quien se verificaba y el regimiento, batallon y compañía á que perteneciese, precisamente de este requisito carecian muchas de las reclamaciones entabladas por los ayuntamientos en solicitud de liquidacion y abono de suministros de utensilios, escusándose con que semejante falta tenia su origen en que las tropas carecian de pasaporte cuando transitaban de un punto á otro, y aun en que los gefes de las partidas ó destacamentos no se prestaban á firmar los documentos necesarios para justificar ó suplir aquella falta; S. A. el Regente del reino, deseoso de evitar por cuantos medios sea posible el perjuicio que sufren los pueblos por la demora y aun dificultades que á veces esperimenta la pronta liquidacion y reintegro de los suministros que verifican á las tropas, y considerando que para hacer desaparecer los inconvenientes de que va hecho mérito es preciso dictar reglas fijas y terminantes que pongan término en lo sucesivo á los que ofrece dicha clase de liquidaciones, se ha servido resolver despues de haber oido acerca de este asunto el dictamen de la Junta general de inspectores, que desde 1.º de mayo próximo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los destacamentos ó partidas de fuerza armada correspondiente á los diferentes institutos del ejército que desde 1.º de mayo próximo transite sin pasaporte de autoridad competente, no tendrá derecho á estraer el suministro de utensilios que le está declarado por instrucciones y órdenes vigentes.

2.ª Los cuerpos de que dependan las partidas ó destacamentos que marchen sin pasaporte desde la insinuada fecha y exijan de los factores ó ayuntamientos de los pueblos que se les facilite el referido suministro, responderán de su importe procediéndose por las oficinas de cuenta y razon á deducir la cantidad á que ascienda de los haberes que correspondan al referido cuerpo, escepto en aquellos casos en que justifique que su marcha sin el espresado pasaporte fue por disposicion de la autoridad superior militar ó por otra imperiosa necesidad del servicio cuya premura no permitió proveerse de aquel documento.

3.ª Los ayuntamientos de los pueblos ó los factores si el servicio estuviese contratado, que dentro del preciso término de quince dias siguientes al en que se verifique el suministro de que se trata sin poderlo comprobar por la copia del pasaporte, no den aviso al intendente militar del distrito de que dependan de la fuerza, regimiento á que pertenezca y gefe que mande cualquiera partida ó destacamento que exija dicho suministro sin ir provista de aquel documento, perderá el derecho de reclamar el abono de su importe que quedará á beneficio del Erario.

4.ª Los intendentes militares en el momento que reciban los avisos de que trata la regla anterior, darán conocimiento de ello al capitan general, tanto para que adopte las disposiciones convenientes á corregir el defecto que se note como para cerciorarse de si dicha fuerza ha salido sin pasaporte por cualquiera circunstancia de utilidad ó urgencia del servicio.

5.ª y última. Esta orden se insertará en los Boletines oficiales de las provincias con toda preferencia y en la general del ejército, para que llegando á conocimiento de todos los que deban cumplimentarla en ningun caso aleguen ignorancia de las disposiciones que comprende.

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y que se sirva disponer se circule por medio de los Boletines oficiales.=De la propia orden de S. A., comunicada por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los espresados fines.

Y se inserta en el Boletin oficial para su exacto cumplimiento. Orense 24 de marzo de 1842.=José Antonio de Gattell.=Felipe del Castillo, secretario.

Número 299. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del corriente se dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado lo que sigue.=S. A. el Regente del reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente.=Siendo indispensable constituir el cuerpo de estado mayor del ejército bajo una forma análoga á las necesidades actuales segun el espíritu del decreto de 8 de setiembre del año próximo pasado; y conviniendo fijar de un modo claro y terminante las atribuciones de dicho cuerpo, hasta tanto que en la revision de las ordenanzas militares se llene tan importante necesidad del servicio, he tenido á bien, como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña ISABEL II y en su real nombre, decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se compondrá el cuerpo de estado mayor de un general, tres brigadieres, nueve coroneles, doce tenientes coroneles, quince comandantes, quince segundos comandantes, treinta capitanes y treinta tenientes.

Art. 2.º Las vacantes que resulten segun la organizacion que este cuerpo tiene hoy dia, se proveerán con los gefes y oficiales efectivos, supernumerarios y escedentes de todas armas que lo soliciten, sujetándose los de infantería y caballería al examen de que habla el reglamento del cuerpo.

Art. 3.º El director de estado mayor propondrá para las vacantes á los que hayan merecido aprobacion en los exámenes, prefiriendo á los mas sobresalientes y que reunan las demas circunstancias que su nuevo destino exige.

Art. 4.º Los gefes y oficiales cuyas propuestas sean aprobadas, entrarán definitivamente en la escala del cuerpo, despues de los oficiales de él que llenan sus respectivas clases conforme á la planta que ha-

regido hasta ahora; pero la antigüedad respectiva de los que de nuevo entren, se arreglará segun la que cuenten en el ejército, presciadiendo de la que tengan en la escala particular de su arma.

Art. 5.º Completo una vez por este medio el cuadro del estado mayor, se ocuparán esclusivamente por gefes del mismo cuerpo, siguiendo rigorosamente el orden de la escala, las vacantes que en adelante ocurran desde brigadier hasta teniente coronel inclusive.

Art. 6.º Las que en igual circunstancia tengan lugar en las clases de comandantes, segundos comandantes, capitanes y tenientes, se proveerán por ahora conforme á lo que ordenan los reglamentos vigentes.

Art. 7.º El cuerpo de estado mayor se distribuirá entre la Direccion general del mismo y los distritos militares, á escepcion de los que se empleen cuando ocurra la formacion de un cuerpo de ejército.

Art. 8.º Los oficiales de estado mayor adictos á las capitanías generales constituirán en adelante la secretaría de estas dependencias.

Art. 9.º En virtud del artículo que antecede quedan suprimidas las conocidas hasta ahora con el nombre de secretarías de las capitanías generales, cuyos negocios pasarán á las que forman dichos oficiales.

Art. 10. Los gefes de estado mayor de las capitanías generales firmarán en nombre propio y por orden del capitan general, las órdenes generales y cuantas tengan relacion con movimientos de cuerpos de cualquier arma, que esten en su distrito; pero será el capitan general quien se entienda directamente con las autoridades civiles del distrito, con el intendente ó gefe de la hacienda militar, con el auditor de guerra y con todas las autoridades militares, cuya clase ó categoría sea superior á la del gefe de estado mayor, en cuyos casos, todos estos oficios, aunque preparados en la secretaría, deben ser firmados por el capitan general. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Dado en Madrid á 2 de marzo de 1842. = A Don Evaristo San Miguel.

De orden de S. A. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1842. = Y de la propia orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para los fines oportunos.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 22 de marzo de 1842. = José Antonio de Gattell. = Felipe del Castillo, srio.

Número 300. IDEM.

El señor Comandante general de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

El Excmo. señor Capitan general de este distrito en oficio de 16 del actual me dice lo que á la letra copio. = Siendo absolutamente preciso que en la secretaría de la Capitanía general consten todos los individuos de las diferentes clases militares que se hallan en el distrito, y el lugar fijo de su residencia como tambien la autorizacion con que hayan venido, á fin de que no se entorpezca la remision de los asuntos que les conciernen; y para que puedan darse con la prontitud debida las noticias que se pidan, se hace preciso que V. S. me remita á la mayor brevedad una noticia en que se comprendan todos los individuos militares existentes en el distrito de su cargo, sea cual fuere su situacion, espresando su procedencia y la autorizacion con que se hayan presentado para permitirle su residencia, cuidando V. S. de darme parte con espresion de todas estas circunstancias tan luego como llegue á su distrito algun individuo militar, tanto para mi conocimiento, como para los fines antedichos. = Lo que tengo el honor y precision de trasladar á V. S., rogándole que á fin de poder yo satisfacer los deseos de S. E. se sirva disponer que los señores Alcaldes de cada uno de los Ayuntamientos de que se compone esta provincia me remitan á la mayor posible brevedad una relacion circunstanciada, y que á lo sucesivo me den conocimiento de los que nuevamente vengan á residir, los que mueran ó pasen á otro territorio, por clases, vecindad y autorizacion con que se hallen de todos los militares de cualquier condicion residentes en sus respectivos territorios.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Alcaldes constitucionales de esta provincia remitan con toda urgencia y exactitud las noticias que se piden, evitando entorpecimientos y recuerdos en el cumplimiento de este servicio. Orense 24 de marzo de 1842. = P. A. y A. D. S. G. P. *Felipe del Castillo.*

Número 301. IDEM.

Por el juzgado de primera instancia de Tabeirós se pide la captura de José García y Antonio Bilaboa vecinos de santo Tomas de Quiréza, y Manuel Limeres de santa Eulalia de Castro, Ayuntamiento de Cerdedo, procesados el primero por haber dado muerte á José Victor, vecino de santa María de Tomonde, y los segundos por cómplices en ellas, cuyas señas se anotan á continuacion.

Señales de José García. Estatura 5 pies, pelo, ojos y cejas negro, barba poca y negra, cara redonda, color trigueño, fornido de cuerpo, chaqueta y pantalon azul, chaleco idem, sombrero redondo.

Idem de Antonio Bilaboa. Estatura 5 pies, pelo, ojos, cejas y barba negros, chaqueta de leiras, chaleco de paño azul, pantalon de paño pardo, sombrero redondo.

Idem de Manuel Limeres. Talla 5 pies y 2 pulgadas, pelo y cejas castaño oscuro, ojos algo pardos, nariz regular, cara larga, color triguaño, barba roja, sombrero serrano, chaqueta de tarazona, chaleco azul, pantalon de burel. Orense 22 de marzo de 1842. = P. A. y A. del S. G. P., *Felipe del Castillo*, secretario.

Número 302. INTENDENCIA.

Direccion general de rentas unidas. = El señor Subsecretario de Hacienda con fecha 14 del actual traslada á esta Direccion la orden siguiente. = Por el ministerio de Marina, de Comercio y de Gobernacion de Ultramar se dijo á este de Hacienda en 10 del actual lo siguiente. = Excmo. señor: El Regente del reino ha tenido á bien conceder á la parroquia de san Juan de la Granja provincia de Orense, permiso para celebrar una feria en el dia 29 de cada mes. Y de orden de S. A. lo comunico á V. E. para los fines convenientes en el ministerio de su digno cargo. = De orden de S. A. comunicada por el señor Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la transcribe á V. S. para los mismos fines con arreglo á las reales órdenes de 12 de octubre y 18 de diciembre de 1827,

regla 6.ª de la de 24 de setiembre de 1833, y la real orden de 23 de diciembre de 1836; sirviéndose acusar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1842.=Leoncio Macragh = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de los habitantes de esta provincia. Orense 26 de marzo de 1842.=Pedro Llanas.

Número. 303. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de la finca que se espresará perteneciente al priorato de san Turjo, dependiente del estinguido monasterio de Montes de Valladolid.

Una finca nombrada do Labadoiro de diez y nueve tegas de tierra superficiales del pais, confinando por mediodia con viña de D. José Arias, de Tremiñana: naciente con tierra y viña de D. Andres Lopez Santalla, y por poniente con viña de los hijos D. Severo Losada, tasada para su venta en 2,280 rs.

Y para que pueda surtir los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 de la real Instruccion de 1.º de marzo de 1836, se anuncia en el Boletin oficial. Orense 21 de marzo de 1842.=*Pedro Llanas.*

Número 304. AMORTIZACION.

Por providencia del señor Intendente de 18 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 1.º de mayo próximo para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de una granja de viñedo que perteneció al monasterio de bernardos de Melon y su priorato de Otero, cerrada sobre sí, de ciento cuarenta y una cabaduras de viñedo y monte, tasada en 36,657 rs.; cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital de doce á una de dicho dia por auto el señor juez de primera instancia, con mi asistencia la del procurador síndico general y por testimonio del escribano D. José Vega. Orense y marzo 22 de 1842.=P. S. D. S. C. P., *Manuel Estebez.*

Número 305.

Ministerio de Hacienda militar de Orense.

Intendencia militar del Ejército de Galicia.=Intendencia general militar.=No habiendo sido admisibles las proposiciones hechas en la subasta que se celebró en la Intendencia militar del distrito de Granada el dia 11 del mes próximo pasado para contratar el suministro de la racion de bastimiento y de dieta á las guarniciones ordinarias y estraordinarias de los presidios menores de Africa, ni para el de la agua potable á las mismas en el Peñon de Gomera y Alucemas, todo conforme está prevenido por orden de S. A. S. el Regente del reino fecha 1.º de febrero anterior, he dispuesto en virtud de las facultades que me estan concedidas y de acuerdo con el parecer de la Intervencion general militar que para el dia 30 del corriente mes se verifique otra nueva subasta en los estrados de esta Intendencia general con igual objeto bajo las bases y condiciones de los pliegos redactados por la misma oficina fiscal al tenor de lo mandado por la superioridad en la mencionada orden; asi pues prevengo á V. S. dé á este anuncio toda la posible publicidad, insertándolo en los Boletines oficiales de cada capital para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ambos servicios, ya sean unidos, ó cada uno de por sí, que puedan hacer proposiciones en el acto del remate, que tendrá lugar á las doce en punto del citado dia treinta bajo las bases espresadas en los referidos pliegos de condiciones, los cuales estan de manifiesto desde hoy en la secretaría de esta intendencia general para las personas que gusten examinarlos; bien entendido que el suministro de raciones de víveres ha de dar principio en el mes de mayo próximo, y el de agua potable en 1.º de enero de 1843 ambos duraderos por el término de dos años; y verificado que sea el remate en favor del mejor postor no se admitirá mejora de ninguna especie por ventajosa que sea.=Del recibo de esta circular me dará V. S. inmediatamente aviso y en tiempo oportuno me remitirá un ejemplar impreso donde aparezca el citado anuncio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1842.=José Joaquin de la Fuente. = Sr. Intendente militar de Galicia.=Es copia.=Fontanilles.

Orense marzo 21 de 1842. = El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

Número 306.

Juzgado de primera instancia de Bande.

Juan Rivas y Aren, escribano de número y poyo en el partido judicial de Bande — Certifico y doy fe en verdadero testimonio: Que en este juzgado y por mi oficio se sigue espediente civil promovido por Fernando y Juana Recarey, vecinos de san Pedro de la Torre, partes actoras sobre los bienes de la capellanía vacante con la advocacion de nuestra Señora del Rosario sita en su misma vecindad, pretendiendo su division, á cuya solicitud se mostraron interesados Manuel, Pedro y Josefa Estebez con José Marquina de la referida vecindad, y á virtud de unas y otras partes resulta pedido en los correspondientes traslados á fin de evitar en lo sucesivo el que se citen por medio del Boletin oficial de la provincia á los que se contemplen con derecho á dichos bienes; lo que asi se estimó por el auto que dice: Cítese por medio del Boletin oficial de la provincia á los „ que se crean con derecho á la sucesion de los bienes que „ recuerdan estas diligencias, señalándoles el plazo de „ quince dias para que se presenten en este juzgado á deducirle; apercibidos de que de no hacerlo en el término „ designado les parará el perjuicio que haya lugar, y en el „ ínterin comuníquense los traslados oportunos á los que se „ hayan mostrado y no se hayan aprovechado de este beneficio. Bande y febrero 18 de 1842. — Doy fe. — San Pedro. „ — Antemi, Juan Rivas y Aren." — Y á fin de que asi tenga efecto lo prevenido en el auto inserto, libro el presente en esta hoja sello de pobres por estar declarados por tales, á diez dias del mes de marzo de 1842.— *Juan Rivas y Aren.*

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*